



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

CONTRATO ABIERTO PARA EL **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO PARA DISEÑO CON IOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, ASIMISMO, PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO **ARTURO AGUIRRE SAMPERIO**, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y **FERNANDO GARZA TAPIA**, DIRECTOR DE ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN TECNOLÓGICA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE **"LA SECRETARÍA"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL ARRENDADOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **HÉCTOR GUEVARA CÁZARES**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **"LA SECRETARÍA"** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. **J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. MEGJ540619PR3, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.3. El C. **ARTURO AGUIRRE SAMPERIO**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, con R.F.C. AUSA671211UK7, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Titular del Área Requirente, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A fracción IX inciso x), 17 fracciones I y XV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL ARRENDADOR"** para tales efectos.

1.4. El C. **FERNANDO GARZA TAPIA**, en su carácter de DIRECTOR DE ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN TECNOLÓGICA DE SERVICIOS de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, con R.F.C. GATF890615CI4, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quién podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL ARRENDADOR"** para los efectos del presente contrato.

1.5. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en medio Electrónico de carácter Nacional número AA-05-613-005000999-N-80-2025, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción I, 55 primer párrafo y 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los Transitorios Primero, Segundo, Cuarto y Noveno del *"Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; 28, 29, 30, 71, 75 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya adjudicación fue notificada mediante oficio número SRE/IRM/CAS/0654/2025 de fecha 20 de agosto de 2025.

1.6. Cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00171 de fecha 16 de julio de 2025, emitida por la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, bajo la partida **32301** "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos".

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

1.8. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el siguiente: Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. "EL ARRENDADOR" declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de **CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, tal y como lo acredita la escritura pública número 4,601 de fecha 10 de febrero de 1999, otorgada ante la fe de la Licenciado Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 247269 el 31 de marzo de 1999.

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *"D).- La compra, venta, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, importación, exportación y la comercialización en general de toda clase de equipos de cómputo y servicios de consultoría en todo lo relacionado con los fines antes mencionados."*; tal y como se acredita en la escritura pública descrita en la Declaración que antecede.

2.3. El C. **HÉCTOR GUEVARA CÁZARES**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 105,531 de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentés Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México, quien manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CET990211P35.

2.6. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, así como el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2024.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, así como el AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo Único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado por el mismo medio el 22 de abril de 2024.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 71 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL ARRENDADOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

2.8. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Fuego número 255, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO PARA DISEÑO CON IOS**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. Anexo Uno.-** Convocatoria a la Adjudicación Directa Electrónica Nacional No. AA-05-613-005000999-N-80-2025, Plazo para dudas y/o comentarios y/o aclaraciones y Oficio de Notificación de Adjudicación número SRE/IRM/CAS/0654/2025 de fecha 20 de agosto de 2025.
- II. Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de **"EL ARRENDADOR"**.
- III. Anexo Tres.-** Propuesta Económica de **"EL ARRENDADOR"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" conviene con **"EL ARRENDADOR"** que como contraprestación por el arrendamiento objeto del presente contrato, podrá ejercer un presupuesto mínimo por la cantidad de \$160,249.00 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$25,639.84 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), lo que hace un presupuesto mínimo total de \$185,888.84 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) y un presupuesto máximo por la cantidad de \$224,348.60 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$35,895.78 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.), lo que hace un presupuesto máximo total de \$260,244.38 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional será el ofertado por **"EL ARRENDADOR"**, mismo que se encuentra establecido en el **Anexo Tres** del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO PARA DISEÑO CON IOS**, por lo que **"EL ARRENDADOR"** no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante el plazo para el arrendamiento y la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA SECRETARÍA"** no otorgará anticipo a **"EL ARRENDADOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" de conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 y 90 de su Reglamento, en relación con el numeral 5.6.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuará el pago a **"EL ARRENDADOR"** a mes vencido de acuerdo a los servicios devengados, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI, tanto archivo PDF, como su archivo XML) y comprobante emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste su validación del mismo, con la aprobación del Administrador del contrato, a través de sello y firma para que los pagos procedan, deberá acompañarse de oficio de entrega del CFDI, desglose de movimientos e informe de reporte de incidencias, en el que avale que el arrendamiento fue prestado a entera satisfacción.

El Director de Estrategia y Planeación Tecnológica de Servicios de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, será el encargado de recibir el CFDI de manera mensual en las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"**, ubicadas en EDIFICIO TLATELOLCO: Av. Juárez número 20, piso 11, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010 y/o en la cuenta de correo electrónico que éste especifique (dentro de los 10 (diez) días hábiles





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

del siguiente mes al que corresponda el arrendamiento), en días hábiles, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 18:00 horas, quien revisará que el CFDI cumpla con los requisitos fiscales de acuerdo con la normatividad aplicable, así como los criterios de aceptación.

“EL ARRENDADOR” deberá presentar su CFDI por mes calendario, es decir, el CFDI deberá considerar el arrendamiento del día primero al día último de cada mes. No serán aceptados cargos que correspondan a fechas anteriores al periodo de facturación. Cualquier cargo de fecha anterior, será considerado indebido y **“LA SECRETARÍA”** no estará obligada a pagarlo; de ser el caso, se podrá exigir a **“EL ARRENDADOR”** la devolución correspondiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos cuando apliquen.

“EL ARRENDADOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la adquisición, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL ARRENDADOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago.

“EL ARRENDADOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del arrendamiento contratado, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del arrendamiento facturado.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL ARRENDADOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL ARRENDADOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL ARRENDADOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que **"EL ARRENDADOR"** lo entregue al Administrador del contrato al momento de concluir el arrendamiento y el Administrador del contrato los reciba a entera satisfacción.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **"EL ARRENDADOR"**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **"EL ARRENDADOR"** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **"EL ARRENDADOR"** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por el arrendamiento quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado en moneda nacional mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **"EL ARRENDADOR"** proporcione, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2025, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

El plazo para el arrendamiento, será de conformidad con lo establecido en el oficio de notificación de adjudicación número SRE/IRM/CAS/0654/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación, es decir, del 21 de agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; es importante destacar que a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación se considera un periodo de transición máximo de 30 (treinta) días naturales para llevar a cabo la implementación del arrendamiento.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

El arrendamiento, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA SECRETARÍA"** en el presente contrato y sus **Anexos**.

El arrendamiento será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en el arrendamiento o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL ARRENDADOR"** contarán con los plazos establecidos en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, para realizar la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el oficio de notificación de adjudicación número SRE/IRM/CAS/0654/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, será a partir de su suscripción, es decir, del 04 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA SECRETARÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de arrendamientos, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, **"LA SECRETARÍA"**, podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del presupuesto contratado o de la cantidad de arrendamientos, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA SECRETARÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL ARRENDADOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA SECRETARÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.

Para el arrendamiento objeto del presente contrato, no se requiere que **"EL ARRENDADOR"** presente una garantía por la calidad del arrendamiento contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible**, la cual se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA SECRETARÍA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$22,434.86 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 6930, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

"EL ARRENDADOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para el arrendamiento y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **"LA SECRETARÍA"** otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será efectiva por el monto máximo de las obligaciones garantizadas.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el ramo Relaciones Exteriores para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL ARRENDADOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente contrato y no impedirá que **"LA SECRETARÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al presupuesto del presente contrato o modificación al plazo, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la servidora pública facultada por **"LA SECRETARÍA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL ARRENDADOR"**.





DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".

- a) Prestar el arrendamiento en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente contrato y **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución del arrendamiento, por el periodo establecido en la normatividad vigente aplicable.
- e) En su caso, entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para el arrendamiento.
- f) Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral **8. OBLIGACIONES DEL "EL ARRENDADOR"** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL ARRENDADOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la ejecución del objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- a) Extender a **"EL ARRENDADOR"**, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.





DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

“LA SECRETARÍA” designa como Administrador del contrato al C. **FERNANDO GARZA TAPIA**, con R.F.C. GATF890615CI4, en su carácter de DIRECTOR DE ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN TECNOLÓGICA DE SERVICIOS de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia del C. Julián García Ferrer, Subdirector de Servicios Tecnológicos de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación o quien lo supla o sustituya en el cargo o funciones, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El arrendamiento se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA SECRETARÍA” a través del Administrador del contrato, rechazará el arrendamiento, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose “EL ARRENDADOR” en este supuesto a proporcionarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

“LA SECRETARÍA” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar el arrendamiento que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el presente contrato y en sus **Anexos**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición de las mismas, cuando la naturaleza propia de estas lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que “EL ARRENDADOR” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

DESCRIPCIÓN	NIVEL DE SERVICIO	DEDUCCIÓN
Operación de “EL ARRENDAMIENTO” conforme a lo establecido en el Anexo Técnico	“EL ARRENDADOR” debe iniciar y operar el arrendamiento en todo momento cumpliendo el 100% (cien por ciento) de los parámetros,	En caso de incumplimiento parcial o deficiente se le aplicará una deducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) calculada sobre





DESCRIPCIÓN	NIVEL DE SERVICIO	DEDUCCIÓN
inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	<p>características y configuraciones técnicas establecidas dentro de los numerales "10.1 Medios para Reportar Fallas" y "10.2 Recurrencia de Fallas" del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p> <p>Por lo tanto, en caso de que exista cumplimiento parcial o deficiente de los referidos parámetros técnicos "LA SECRETARÍA" levantará el ticket correspondiente.</p>	el valor del importe del CFDI presentado para pago del mes en que se actualizó el incumplimiento, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural en que persista la deficiencia o parcialidad, hasta que materialmente cumpla con las obligaciones correspondientes

Se entenderá por deficiente que el arrendamiento o entregables sean realizados, prestados o presentados con características, información, datos y/o especificaciones distintas a las requeridas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Se entenderá por parcial que el arrendamiento o entregables sean realizados, prestados o presentados en cantidades menores a las requeridas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Una vez que **"EL ARRENDADOR"** actualice el supuesto descrito con anterioridad, el Administrador del contrato, notificará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los incumplimientos y el monto de la deducción del pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato sin considerar impuestos y para el caso de que **"EL ARRENDADOR"** exceda dicho monto, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL ARRENDADOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL ARRENDADOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.





Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independientemente de la aplicación de deducciones al pago, **“LA SECRETARÍA”** podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento y numeral 5.6.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **“EL ARRENDADOR”** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
Plan de trabajo de implementación	“EL ARRENDADOR” deberán entregar el plan de trabajo conforme a lo establecido en el numeral 9.2 ENTREGABLES INICIALES en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.	Se le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con la obligación correspondiente.
Directorio de escalamiento para reporte de fallas y solicitudes de soporte técnico	“EL ARRENDADOR” deberá entregar a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, el directorio de escalamiento, establecido en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso f).	Se le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre de valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Procedimiento de escalamiento de temas técnicos y administrativos	“EL ARRENDADOR” deberá cumplir con la entrega a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 ENTREGABLES INICIALES del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	Se le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre de valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso,





DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
		hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente
Lista de verificación de servicios operando satisfactoriamente Iniciales	<p>"EL ARRENDADOR" deberá realizar la instalación y puesta en marcha del arrendamiento al 100% (cien por ciento), conforme al plazo establecido en el numeral 15 INSTALACIÓN y a lo establecido en el numeral 9.2 ENTREGABLES INICIALES del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p> <p>Para lo cual deberá entregar la Lista de verificación de servicios operando satisfactoriamente (con fecha de la puesta en operación), a más tardar 20 (veinte) días naturales posteriores al inicio de operación de los servicios.</p>	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
MENSUALES		
Acta de entrega-recepción del arrendamiento	<p>Una vez validado el detalle mensual y facturado de los servicios mensuales, "LA SECRETARÍA" podrá formalizar la entrega-recepción con un acta en la que se describan y detallen dichos servicios.</p> <p>"EL ARRENDADOR" deberá entregar el acta de entrega-recepción del arrendamiento, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales a mes vencido, conforme lo señalado en el numeral 9.3 ENTREGABLES MENSUALES.</p>	Se le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
FINALES		
Borrado de información con restauración modo de fábrica.	A más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores al término de la transición final hacía un nuevo prestador del servicio.	Se le aplicará una pena convencional al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumpla con la obligación correspondiente.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

Una vez que **"EL ARRENDADOR"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, el Administrador del contrato lo notificará por escrito y/o medios electrónicos a **"EL ARRENDADOR"** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine el atraso y el monto de la penalización.

El pago del arrendamiento quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **"EL ARRENDADOR"** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato, o bien, **"EL ARRENDADOR"** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por el Administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del arrendamiento contratado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **"EL ARRENDADOR"** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, el Administrador del contrato deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de **"LA SECRETARÍA"** "00075120000001".

En ningún caso el pago por concepto de penas convencionales podrá negociarse en especie.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones durante el plazo para el arrendamiento y la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

"EL ARRENDADOR" deberá contar con una póliza de responsabilidad civil vigente durante el plazo para el arrendamiento y la vigencia del presente contrato; por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato nombrando como beneficiario preferentemente a **"LA SECRETARÍA"** y/o terceros que puedan verse afectados durante la ejecución del arrendamiento objeto





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

de la contratación; la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a **"EL ARRENDADOR"**, por todas las actividades que desarrolle durante el arrendamiento, liberando a **"LA SECRETARÍA"**, de toda responsabilidad frente a terceros. Lo anterior, a fin de garantizar que el será el único responsable por daños a terceros en que pudiera incurrir durante la vigencia del presente contrato, liberando a **"LA SECRETARÍA"**, de toda responsabilidad frente a terceros.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **"EL ARRENDADOR"**.

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad, **"EL ARRENDADOR"** tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a **"LA SECRETARÍA"** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **"LA SECRETARÍA"** y/o a los terceros implicados.

"EL ARRENDADOR" deberá exhibir original y copia de la póliza al Administrador del contrato, en la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato.

En el supuesto de que no presente la referida póliza dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

Hasta en tanto no se entregue la Póliza de Responsabilidad Civil que ampare el plazo para el arrendamiento objeto del presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** deberá entregar al Administrador del contrato a más tardar al día natural siguiente a la notificación de la adjudicación la carta cobertura que ampare el plazo para el arrendamiento.

La póliza se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **"EL ARRENDADOR"** deberá realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento al Administrador del contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior. El importe del deducible será siempre a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** decida prorrogar el plazo por el arrendamiento objeto del presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a prestar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.

"EL ARRENDADOR" liberará a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación o acción judicial derivado de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y/o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que traslade





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

durante el desarrollo del arrendamiento, por lo que se obligará a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.

"EL ARRENDADOR" quedará obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, durante el plazo para el arrendamiento y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato. En la inteligencia de que dicha póliza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"** a través del Administrador del contrato.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** tenga contratada una póliza de responsabilidad civil, éste presentará Carta original emitida por la Aseguradora en la que se precisará que el presente contrato se encuentra cubierto bajo esa póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la prestación, exhibición o entrega de la póliza original; entregando una copia de la misma al Administrador del contrato, para corroborar las condiciones generales de cobertura y deberá señalar a **"LA SECRETARÍA"** como beneficiaria preferente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL ARRENDADOR" se obliga bajo su costa y riesgo, de considerarlo necesario, a transportar los bienes e insumos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"** y/o en los lugares donde se realice el arrendamiento correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la contratación objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL ARRENDADOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL ARRENDADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Para efectos de lo anterior, **"EL ARRENDADOR"**, entregará al Administrador del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre **"EL**





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

ARRENDADOR” y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de **“LA SECRETARÍA”**, el Administrador del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior, no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL ARRENDADOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros conforme a lo establecido en el presente contrato y sus Anexos.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL ARRENDADOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo conforme a lo establecido en el presente contrato y sus Anexos.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL ARRENDADOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información confidencial que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato y sus **Anexos**, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

Por tal motivo, **"EL ARRENDADOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ARRENDAMIENTO.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, **"LA SECRETARÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el arrendamiento, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **"EL ARRENDADOR"**, aquellas que hubiese sido efectivamente arrendadas, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA SECRETARÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL ARRENDADOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL ARRENDADOR"** la parte proporcional del arrendamiento prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“**LA SECRETARÍA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL ARRENDADOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) No entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición del objeto del presente contrato;
- e) Si no se realiza el arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- j) Cuando “**EL ARRENDADOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**LA SECRETARÍA**”;
- k) Si no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA SECRETARÍA**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA SECRETARÍA**”.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

- o) Si no entrega al Administrador del contrato dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL ARRENDADOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL ARRENDADOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se cumple con el objeto del presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA SECRETARÍA"** establecerá con **"EL ARRENDADOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a **"EL ARRENDADOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL ARRENDADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la presente contratación, deslindando de toda responsabilidad a **"LA SECRETARÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL ARRENDADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA SECRETARÍA"**, así como en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL ARRENDADOR"** exime expresamente a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL ARRENDADOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA SECRETARÍA"**, **"EL ARRENDADOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, “LA SECRETARÍA” y “EL ARRENDADOR”, manifiesta estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-101/2025

POR:

“LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	MEGJ540619PR3
ARTURO AGUIRRE SAMPERIO	DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	AUSA671211UK7
FERNANDO GARZA TAPIA	DIRECTOR DE ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN TECNOLÓGICA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	GATF890615CI4

POR:

“EL ARRENDADOR”

NOMBRE	R.F.C.
CONECTIVIDAD EXPERTA CON TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.	CET990211P35

